



ORDENANZA N° 2806

VISTO:

La Ordenanza N° 1950 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles en el año 2016, mediante la cual se instituyó el Régimen de Padrinazgo de Espacios Verdes; y

CONSIDERANDO:

Que, los espacios verdes públicos constituyen un elemento esencial para la calidad de vida urbana, favoreciendo el encuentro comunitario, la integración social, la recreación y la preservación ambiental;

Que las plazas, parques y paseos públicos integran el patrimonio común de la comunidad y su adecuado mantenimiento y puesta en valor requieren del compromiso permanente del Estado municipal y de la participación activa de la sociedad;

Que, mediante la Ordenanza N° 1950, aprobada por unanimidad por este Honorable Concejo Deliberante en el año 2016, se instituyó el Régimen de Padrinazgo de Espacios Verdes con el objeto de promover la colaboración de vecinos, instituciones y entidades privadas en tareas de mantenimiento, conservación y embellecimiento de dichos espacios;

Que, pese a encontrarse plenamente vigente, el régimen establecido por la citada ordenanza no ha sido reglamentado ni implementado por el Departamento Ejecutivo Municipal;

Que, en los últimos años se han desarrollado nuevas herramientas tecnológicas y modelos de gestión pública que permiten fortalecer la transparencia, la participación ciudadana y el acceso a la información pública en la administración de los espacios urbanos;

Que, resulta oportuno actualizar el régimen de padrinazgo incorporando mecanismos de gestión modernos tales como registros públicos digitales, sistemas de identificación mediante códigos QR, programas de educación ambiental y herramientas que promuevan la participación comunitaria;

Que, asimismo corresponde fortalecer los mecanismos de control institucional por parte del Honorable Concejo Deliberante respecto de los convenios que se celebren en el marco del presente régimen;

Que, la actualización de esta normativa permitirá promover una gestión más participativa, eficiente y transparente del espacio público, fomentando el compromiso de vecinos, instituciones educativas, organizaciones sociales y empresas con el cuidado del ambiente y el patrimonio urbano;



Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Créase en el ámbito del Partido de San Andrés de Giles el Régimen de Padrinazgo de Espacios Verdes, destinado a promover la participación de la comunidad en la conservación, mantenimiento, mejora y embellecimiento de plazas, parques, paseos y demás espacios verdes públicos del distrito.

Artículo 2°: El padrinazgo consistirá en la colaboración voluntaria y gratuita de personas físicas o jurídicas que asuman el compromiso de realizar o contribuir a la realización de tareas de mantenimiento, conservación, forestación, mejora paisajística, equipamiento urbano o embellecimiento de un espacio verde público determinado.

Artículo 3°: Podrán ser padrinos de espacios verdes:

- a) Personas humanas.
- b) Empresas o establecimientos comerciales.
- c) Asociaciones civiles y fundaciones.
- d) Clubes deportivos y entidades comunitarias.
- e) Instituciones educativas públicas o privadas.
- f) Universidades.
- g) Organizaciones no gubernamentales.
- h) Asociaciones o grupos de vecinos.

Quedan excluidos los partidos políticos y las organizaciones confesionales.

Artículo 4°: El padrinazgo de espacios verdes no implicará en ningún caso:

- a) La privatización del espacio público.
- b) Restricciones al acceso o uso por parte de la comunidad.
- c) La delegación de competencias propias del Municipio.

Artículo 5°: Créase el Registro Municipal de Padrinos de Espacios Verdes, el cual deberá ser público y encontrarse disponible en los medios oficiales del Municipio.

En dicho registro deberán consignarse como mínimo:

- a) El espacio verde apadrinado.
- b) La persona humana o jurídica padrina.
- c) La duración del convenio.
- d) Las tareas comprometidas.

Artículo 6°: El Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios de padrinazgo con las personas humanas o jurídicas inscriptas en el registro mencionado en el artículo anterior.

Los convenios deberán establecer como mínimo:

- a) El espacio verde objeto del padrinazgo.
- b) Las tareas a realizar.



c)

d) Las condiciones técnicas de intervención.

e) El plazo de duración del convenio.

Artículo 7°: Los convenios de padrinazgo tendrán un plazo mínimo de seis (6) meses y máximo de dos (2) años, pudiendo renovarse por acuerdo de las partes.

Artículo 8°: Cuando existiera más de una propuesta para apadrinar un mismo espacio verde, el Departamento Ejecutivo deberá evaluar las propuestas considerando criterios de:

a) calidad del proyecto presentado.

b) aportes al mantenimiento y mejora del espacio.

c) contribución al embellecimiento y seguridad del lugar.

Artículo 9°: Los convenios de padrinazgo celebrados por el Departamento Ejecutivo deberán ser remitidos al Honorable Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días de su suscripción, a efectos de su conocimiento y control institucional.

Artículo 10°: El Departamento Ejecutivo deberá publicar y mantener actualizado un Mapa Municipal de Espacios Verdes, identificando:

a) espacios con padrinazgo vigente.

b) espacios disponibles para padrinazgo.

c) intervenciones realizadas.

Artículo 11°: Los padrinos podrán instalar cartelería identificatoria en los espacios verdes apadrinados conforme a las condiciones que establezca la reglamentación. Dicha cartelería deberá incluir un código QR u otro sistema digital equivalente, que permita acceder a información pública relativa al padrinazgo.

Artículo 12°: Las personas humanas o jurídicas que participen en el régimen de padrinazgo podrán acceder a los siguientes reconocimientos institucionales:

a) La identificación pública del padrino en el espacio verde correspondiente mediante cartelería autorizada por el Departamento Ejecutivo.

b) La inclusión del padrino en el Registro Municipal de Padrinos de Espacios Verdes.

c) La difusión institucional de las acciones realizadas en el marco del padrinazgo a través de los medios oficiales del Municipio.

d) La entrega de certificados o menciones de reconocimiento por parte del Municipio por su contribución al cuidado del espacio público.

Artículo 13°: El Departamento Ejecutivo promoverá especialmente el Padrinazgo Educativo, incentivando la participación de establecimientos educativos en actividades vinculadas con la educación ambiental, forestación y cuidado de los espacios verdes públicos.

Artículo 14°: El Departamento Ejecutivo deberá realizar una convocatoria pública anual destinada a promover la incorporación de nuevos padrinos de espacios verdes.



2026 – Año del 220° aniversario de la fundación de San Andrés de Giles (1806–2026).

2026 – Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia.
A 50 años de la última Dictadura cívico militar.

Artículo 15°: El Departamento Ejecutivo deberá presentar un informe anual al Honorable Concejo Deliberante sobre la implementación del régimen de padrinazgo, detallando los convenios celebrados, espacios intervenidos y acciones realizadas.

Artículo 16°: Los convenios podrán rescindirse por decisión de cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente con una antelación mínima de quince (15) días, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de las obligaciones asumidas.

Artículo 17°: La implementación del presente Régimen de Padrinazgo de Espacios Verdes de San Andrés de Giles no generará erogaciones presupuestarias adicionales para el Municipio. Todos los gastos que demanden la implementación del mismo quedarán a cargo del padrino designado.

Artículo 18°: Derógase la Ordenanza N° 1950 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 19°: De forma.

Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Concejo Deliberante, en San Andrés de Giles, el día 7 de Mayo de 2026.-